



Ingreso al Despacho: 2 de noviembre del 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al examinar la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por Dennis Ariel González Martínez, a través de apoderado judicial, en contra del Banco Davivienda S.A. y Seguros Bolívar S.A., se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del Código General del Proceso; por lo cual se procederá a **inadmitirla** en cumplimiento del art. 90 Ibídem, para que, la parte actora, en el término de 5 días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

1. De los requisitos enunciados en el art. 82 –numeral 5-, veamos:

El numeral 5° de esta disposición, exige que los hechos de la demanda se enuncien debidamente **determinados, clasificados y enumerados**, con fundamento en ello el demandante deberá:

- 1.1. Separar las diversas circunstancias que se plasma en los numerales 5, 6, 9, 11, 15, 16, 18, 23, 24, 28 y 30 pues allí se enuncian varias situaciones que deben individualizarse y enumerarse. Debiendo la parte actora procurar que cada hecho sea susceptible de una única respuesta.

2. Requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022

- 2.1. Debe la parte actora, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del art 6 de aquel cuerpo normativo, informar si conoce o desconoce el canal digital en donde pueden ser citados los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 2.2. Debe el actor dar cumplimiento al requisito descrito en el inciso 5 del art 6 ibídem – el cual no fue cumplido al momento de presentarse la demanda-, y por ende, deberá enviar por medio electrónico copia –en este caso- de la subsanación del libelo y sus anexos a las personas jurídicas demandadas.

3. Presentación de la subsanación a la demanda.

Precisado lo anterior, como lo dispone el artículo 90 del CGP se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito junto con sus anexos.

Con todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en formato PDF con sus nuevos anexos.



Igualmente, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con sus anexos, por medio electrónico o físico, al lugar donde recibe notificaciones las demandadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual promovida por Dennis Ariel González Martínez, a través de apoderado judicial, en contra del Banco Davivienda S.A. y Seguros Bolívar S.A.; por lo argumentado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. CONCEDER el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsanen las falencias advertidas por el Despacho; conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO. RECONOCER a los abogados HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA identificado con C.C. N° 91.112.486 expedida en el Socorro y SALOMON PLATA BECERRA identificado con C.C. N° 1.100.948.236 expedida en San Gil, como apoderados judiciales del demandante DENNIS ARIEL GONZALEZ MANRTINEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder especial aportado con la demanda digitalizada.

Parágrafo. Advertir a los profesionales del derecho que en atención a lo consagrado en el art. 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90089935f61dddc982750b4da259d388844f7244e4b0d908b160e7c2baaee76**

Documento generado en 09/11/2022 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>